

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL LABORATORIO TECNOLOGICO DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve, POR UNA PARTE: la Universidad de la República representado por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga, y POR OTRA PARTE: El Laboratorio Tecnológico del Uruguay representado por su Director, el Ing. Ruperto Long, acuerdan en celebrar un convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objetivo: La Universidad de la República a través del Servicio Central de Informática, (en adelante SeCIU) brindará servicio de conexión a la Red Académica (nodo INTERNET del Uruguay) al Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

SEGUNDA. Obligaciones de la Universidad de la República: Para dar cumplimiento al objetivo general el SeCIU se responsabilizará por mantener activa la comunicación entre el nodo uruguayo y la red Internet internacional y dar soporte de primer nivel al personal de informática que administra el nodo del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

El SeCIU se compromete a brindar este servicio a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

TERCERA. Obligaciones del Laboratorio Tecnológico del Uruguay: Este organismo se responsabiliza por la administración y el soporte de primer nivel a sus usuarios internos y externos, siendo de su responsabilidad la dotación de los recursos que necesite para tal fin.

CUARTA.



Costos: El costo del servicio será de cargo del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y equivaldrá a un monto de U\$S 620 (dólares seiscientos veinte) mensual facturado bimestralmente. En caso de producirse modificaciones en los precios de las comunicaciones que fija ANTEL, SeCIU comunicará por escrito las nuevas tarifas al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, quien deberá aprobarlos en un plazo no mayor de 30 días. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay se compromete a realizar los pagos en los primeros quince días siguientes a la recepción de las facturas.

QUINTA. El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y

P. G. gestelledar (Propoelari Set Uler<mark>agaar</mark>ga Visional leet in the Sopelleda

continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de treinta días. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Para constancia, se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Ing. RUPERTO E. LONG

RAFAEL GUARGA

RECTOR